

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 36

Fecha Estado: 03/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220070028000	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO GIOVANNI - RESTREPO	WILLIAM ALBERTO SOTO	Auto aprobando liquidación Se requiere al secuestre.	02/03/2023	1	
05266310300220090014600	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	GABRIEL JAIME - JARAMILLO RESTREPO	Auto ordena oficiar Se dispone oficiar a la EPS.	02/03/2023	1	
05266310300220180030900	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	JOSE ANTONIO POLO	Auto aprobando liquidación Aprueba liquidación del crédito. Se requiere a la parte demandante.	02/03/2023	1	
05266310300220190005400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GONZALO DE JESUS CORREA VARGAS	ORLANDO DE JESUS ZAPATA AGUIRRE	Auto que pone en conocimiento Ordena devolución de dineros, niega solicitud a la secuestre y la requiere para que rinda cuentas, acepta sucesor procesal.	02/03/2023	1	
05266310300220190027900	Ejecutivo Singular	OSCAR - CADAVID FLOREZ	RAUL ARENAS SEPULVEDA	Auto que pone en conocimiento Requiere al demandante.	02/03/2023	1	
05266310300220200003800	Ejecutivo con Título Hipotecario	PEDRO ALFONSO - VASQUEZ PINO	AYDA CRISTINA - GARCIA CARMONA	Auto que pone en conocimiento Responde solicitud de la parte demandante.	02/03/2023	1	
05266310300220200019900	Verbal	URBANIZACION BARICHARA P.H.	NATHALIA ARBELAEZ RESTREPO	El Despacho Resuelve: Se decreta la suspensión de este proceso hasta el día 28 de agosto de 2023.	02/03/2023	1	
05266310300220210013500	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALAN DARIO GARCIA SALDARRIAGA	J.W.V. INVESTMENTS S.A.S.	Auto reconociendo personería a apoderado Corre traslado excepciones. Se concede personería al abogado Gabriel Jaime Celi Ossa para representar a la parte demandada.	02/03/2023	1	
05266310300220220001900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	HEDLEY - CORREA GOMEZ	Auto fijando fecha de remate Se fija diligencia de remate para el día 29 de marzo de 2023 a las 08:00 A.M.	02/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220015700	Verbal	JAIRO GALLEGO OROZCO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto que pone en conocimiento Pone en conocimiento respuesta Famisanar EPS.	02/03/2023	1	
05266310300220220033400	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIANA PATRICIA HENAO POSADA	Auto que pone en conocimiento Requiere nuevamente.	02/03/2023	1	
05266315300120140048700	Verbal	MARIA EUGENIA - CANO PULGARIN	ALBERTO - ZAPATA B.	Auto aceptando desistimiento Se acepta el desistimiento frente al recurso de reposición.	02/03/2023	1	
05266400300120170046901	Tutelas	LINA MARIA - PEREZ URIBE	EPS SANITAS	Auto apertura incidente desacato	02/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2007 00280 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	ALONSO BOLIVAR OCHOA Y OTROS
Demandado (s)	WILLIAM ALBERTO SOTO
Tema y subtemas	REQUIERE SECUESTRE-APRUEBA LIQUIDACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de marzo de dos mil veintitrés

En atención a la anterior petición, se requiere al secuestre JOHN MARIO MÚNERA GRACIANO con el fin de que rinda informes de su gestión, teniendo en cuenta además que revisado el expediente no se observa ninguna actuación del mismo desde el mes de agosto de 2015, a pesar de que su nombramiento se produjo por el relevo del secuestre inicial, designándose desde el 10 de febrero de 2014 al señor MUNERA GRACIANO, quien venía rindiendo informes de su gestión y dejó de hacerlo, como se dijo, en el mes de agosto de 2015.

Es de precisar que en junio 17 de 2019 se había requerido con el mismo fin, por lo que ha incumplido con los deberes que señala el artículo 39 del C. G. del Proceso

Adviértase al auxiliar de la justicia sobre las sanciones que establece el artículo 50 Ib. por la inobservancia de los deberes como secuestre. Oficiese.

Finalmente, como se observa que no se había proferido decisión respecto de la reliquidación del crédito a la cual se dio traslado, se aprueba la misma. Artículo 446 C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2009 00146 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado (s)	GABRIEL JAIME JARAMILLO RESTREPO
Tema y subtemas	ORDENA OFICIAR EPS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de marzo de dos mil veintitrés

En atención a la petición que realiza la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, por ser procedente, se dispone oficiar a la EPS SURA a fin de que informen quién es el empleador del demandado GABRIEL JAIME JARAMILLO RESTREPO que se identifica con CC. 70.562.408, por el cual cotiza en esa entidad, además de cuál es la dirección reportada del empleador, demás datos de contacto, correo electrónico, etc.

Lo anterior para efectos de hacer efectivas las medidas cautelares pertinentes.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	155
Radicado	05266 31 53 001 2014 00487 00
Proceso	VERBAL (CON EJECUTIVO CONEXO)
Demandante (s)	MARIA EUGENIA CANO
Demandado (s)	PATRICIA ALVAREZ Y OTROS
Tema y subtemas	ADMITE DESISTIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de marzo de dos mil veintitrés

Mediante escrito que antecede, la apoderada del señor JOHN FREDY ARANGO BOLIVAR manifiesta que desiste del recurso de reposición interpuesto frente al auto fechado 15 de febrero de 2023.

Se observa que dicha solicitud se encuentra ajustada a las normas procesales para el efecto establecidas, concretamente a lo dispuesto en el artículo 316 del C. G. del Proceso, que admite el desistimiento de recursos, incidentes, excepciones y demás actos procesales diferentes a la demanda y pruebas ya practicadas. En este caso, conforme al inciso segundo del citado artículo, al admitir el desistimiento del recurso quedará en firme el auto que niega mandamiento y ordena el archivo del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Aceptar el **DESISTIMIENTO** frente al recurso de reposición interpuesto frente al auto fechado 15 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C. G. del Proceso.

2°. En firme esta decisión, procédase al archivo previa desanotación en el registro de actuaciones.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022-00019 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIAS.A.(NIT 890903938)
DEMANDADO	HEDLEY CORREA GOMEZ (CC. 98569377)
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de marzo de dos mil veintitrés

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, pues los bienes con M.I. 001-1342513 y 001-1342185 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, ubicados en la Calle 48C Sur # 42C-36, Conj. de uso mixto Dos Velas P.H, 17 piso, Tl, E 1 Apto 1701, Parqueadero y Cuarto Útil 99056, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados, y habiéndose efectuado ya el control de legalidad para ello, se señala el **día 29 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 AM**, para llevar a efecto la diligencia de remate del citado bien.

Los inmuebles están valuados en la suma de \$399.993.000 por el apartamento 1701, y \$30.0000.000 por el parqueadero y útil 99056, conforme al valor comercial a términos de lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% de dichos avalúos en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Envigado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y permiten el uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFEZISE y correo electrónico.

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/10798372>

El link del proceso para su consulta corresponde al siguiente:
<05266310300220220001900>

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co y las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es (604) 3346581.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00334 00
Proceso	VERBAL RESTITUCION
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA
Demandado (s)	DIANA PATRICIA HENAO POSADA
Tema y subtemas	REQUIERE NUEVAMENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de marzo de dos mil veintitrés

Revisada la demanda y los memoriales por los cuales ha sido requerida la parte demandante respecto de su manifestación de aportar una nueva prueba, se remite a la misma a lo normado en el artículo 173 del C.G. del Proceso, así como a lo dispuesto en el artículo 93 Ib., puesto que la prueba que pretende allegar, no puede aportarse con una simple solicitud fuera de las oportunidades procesales previstas para las solicitudes probatorias en el Estatuto Adjetivo, máxime que la allegada implica la modificación de hechos que fundamenten su aportación, lo que conllevaría reformar la demanda y en tal caso, con el cumplimiento de las previsiones del artículo 93 citado.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00054 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE (S)	GONZALO DE JESÚS CORREA VARGAS
DEMANDADO (S)	ORLANDO DE JESÚS ZAPATA AGUIRRE Y FAUSTINA ALZATE GARCÉS
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA DEVOLUCIÓN DINEROS, NIEGA SOLICITUD A LA SECUESTRE Y LA REQUIERE PARA QUE RINDA CUENTAS, ACEPTA SUCESOR PROCESAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

1º. Dentro del presente proceso se llevó a efecto la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado, el cual le fue adjudicado al señor John Jairo Ríos en la suma de \$ 170.500.000.00, los cuales se encuentran representados en los títulos de depósitos judiciales nros. 644001 por \$ 97.000.000.00, y 644368 por \$ 73.500.000.00, de acuerdo con el listado de títulos judiciales que precede.

Con el fin de que el remate le fuera aprobado, el adjudicatario canceló, entre otros rubros, la suma de \$ 1.705.000.00 por concepto de Impuesto de Retención en la Fuente a la DIAN, suma ésta que se le debe devolver.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de devolver al señor John Jairo Ríos la suma de \$ 1.705.000 que canceló a la DIAN por concepto de Retención en la Fuente, suma que equivale al 1% del valor del remate, el título existente por la suma de \$ 73.500.000 se fraccionará así: Un título por \$ 1.705.000.00 que se entregará al señor John Jairo Ríos, y un título por valor de \$ 71.795.000.00 a favor del crédito.

2º. Con el fin de liquidar el proceso y establecer cuál es el saldo que queda insoluto, por la secretaría del Juzgado efectúese la liquidación final de las costas.

3º. En cuanto a la solicitud que hace la sociedad SECUESTRE en el sentido de que se comisione para la entrega del bien inmueble rematado, aunque dicha solicitud la debe hacer el adjudicatario; lo cierto es que el juzgado ordenó hacer entrega y ante la manifestación hecha es procedente para hacer efectiva la ENTREGA del inmueble

identificado con matrícula inmobiliaria F.M.I No. 001-1145641, ubicado en la dirección Calle 71 Sur No 45 a 43 Edén de la Sabana P.H Piso 9 Apto 905 del Municipio de Sabaneta, al rematante señor JOHN JAIRO RÍOS o quien este designe, COMISIONAR AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, con las facultades propias de la comisión, incluyendo las de allanar y subcomisionar.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios, el cual debe ser entregado para su diligenciamiento al señor JOHN JAIRO RÍOS.

A la sociedad secuestre se le REQUIERE para que rinda las cuentas definitivas de su gestión, dentro de las cuales deberá tener en cuenta que de acuerdo con el num. 4 del art. 308 CGP, si el secuestre no hace entregado del bien, se le condenará al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.

4º. En vista de que el señor ALEJANDRO CORREA GIRALDO ha acreditado con documento idóneo ser HEREDERO del inicialmente demandante finado GONZALO DE JESÚS CORREA VARGAS, téngase al señor CORREA GIRALDO como su sucesor procesal.

En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA al Dr. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRIGUEZ para representar en este proceso al sucesor proceso ALEJANDRO CORREA GIRALDO.

5º. En cuando a la solicitud que se ha hecho en el sentido de que el producto del remate no sea entregado, se hace saber a quien la hace, que una vez efectuada la liquidación total del proceso, el Juzgado tomará la decisión acerca de a quién se le hará entrega del dinero.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00279 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	ÓSCAR DAVID FLÓREZ
DEMANDADO (S)	RAÚL ARENAS SEPULVEDA Y MILENA GONZÁLEZ COLMENARES
TEMA Y SUBTEMAS	REQUIERE AL DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

No se accede a la solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandante en el sentido de que se ordene expedir el Despacho Comisorio para realizar la diligencia de secuestro, pues previo a ello, deberá aportar el Certificado de Libertad y Tradición donde conste la Inscripción del Embargo, pues lo que obra en el proceso es la constancia de calificación que hizo la Oficina de Registro.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2020 00038 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE (S)	PEDRO ALFONSO VÁSQUEZ PINO
DEMANDADO (S)	JULIANA, AYDA CRISTINA Y JUAN SEBASTIÁN GARCÍA CARMONA
TEMA Y SUBTEMAS	RESPONDE SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

En respuesta al memorial que precede, mediante el cual el señor apoderado de la parte demandante solicita requerir al secuestre para que dé algunas explicaciones, se le hace saber que ello no es procedente, pues de acuerdo con lo observado por el Juzgado las cuentas parciales que ha rendido el secuestre ha hecho claridad respecto a que la diligencia de secuestro se realizó el 13 de febrero de 2021, es decir, es a partir de ahí que él tiene la administración del bien y, por lo tanto, es a partir de ahí que tiene la obligación de rendir las cuentas.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	150
Radicado	05266 31 03 002 2020 00199 00
Proceso	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante (s)	“URBANIZACIÓN BARICHARA P.H.”
Demandado (s)	NATHALIA ARBELÁEZ RESTREPO
Tema y subtemas	DECRETA SUSPENSIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de Imposición de Servidumbre de “Urbanización Barichara P.H” contra Nathalia Arbeláez Restrepo, los señores apoderados de ambas partes han presentado memorial mediante el cual solicitan al Juzgado la SUSPENSIÓN del proceso hasta el día 28 de agosto de 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con lo señalado en el artículo 161 del Código General del Proceso, existen varias causas por las cuales se puede suspender el trámite de un proceso. Una de tales causas es la voluntad de las partes manifestada mediante escrito o en forma verbal, este último caso si la solicitud se hace en audiencia o diligencia y por tiempo determinado.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de suspensión se encuentra por escrito y proviene de los señores apoderados de ambas partes, por lo que el Juzgado no encuentra razón alguna para negarse a aceptarla. Por lo que, el Juzgado,

R E S U E L V E

Por provenir la solicitud de ambas partes, se DECRETA la SUSPENSIÓN de este proceso hasta el día 28 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00135 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	ALAN DARÍO GARCÍA
DEMANDADO (S)	J.W.V. INVESTMENTS S.A.S.”
TEMA Y SUBTEMAS	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES Y CONCEDE PERSONERÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA al abogado GABRIEL JAIME CELI OSSA para representar en este proceso a la parte demandada.

De las EXCEPCIONES DE MÉRITO que ha propuesto la parte demandada, se corre TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad y para los efectos señalados en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00157 00
PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE (S)	MARTINIANO ÚSUGA RENGIFO Y OTROS
DEMANDADO (S)	MARIANA ACEVEDO CIFUENTES Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA FAMISANAR EPS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta que ha dado FAMISANAR EPS al Oficio Nro. 91, se ordena AGREGARLA al expediente y queda a disposición de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2018 00309 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	"BANCO COOMEVA S.A."
DEMANDADO (S)	JOSÉ ANTONIO POLO Y DEISSY MILENA CASTAÑEDA OLMOS
TEMA Y SUBTEMAS	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que no hubo pronunciamiento alguno con respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, se imparte APROBACIÓN a la misma.

Por ser procedente la solicitud que hace la señora apoderada de la parte demandante mediante memorial que precede, se ordena ENTREGARLE los títulos existentes números 625274, 630032, 634035, 639812, 643648, 645070 y 649958.

Se REQUIERE a la parte demandante, para que la próxima vez que presente la liquidación actualizada del crédito, aplique en ella los abonos que se han realizado, pues en la última liquidación que presentó no se aplicaron dichos abonos y se requiere establecer cuál es la realidad del crédito.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ